

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARALBO

##### *Anuncio de aprobación definitiva de la modificación del acuerdo de establecimiento de precio público*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 11 de enero de 2024, acordó la aprobación de la modificación del acuerdo de establecimiento de precio público del Centro Municipal Integrado.

En Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que procede la publicación del texto íntegro del acuerdo de establecimiento, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

#### ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO

##### *Artículo 1.- Fundamento legal.*

Esta entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de conformidad con el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el precio público por prestación del servicio de comedor social municipal de Villaralbo, que se regirá por lo dispuesto en el siguiente acuerdo de establecimiento.

##### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de Centro Municipal Integrado, concretamente del servicio de comida y cena, esta última con una prestación de servicio exclusivamente a través de tupper para llevarse los beneficiarios a su domicilio, a aquellas personas que lo demanden y reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiario del mismo.

##### *Artículo 3.- Beneficiarios del servicio. Obligados al pago.*

1.- Estarán obligados al pago del precio público por el Servicio de Centro Municipal Integrado, quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

R-202400513



2.- Se considerarán beneficiarios del servicio de Centro Municipal Integrado, y siempre en el orden delimitado a continuación, y de cara a establecer criterios de prioridad de acceso al servicio motivados por la limitación de plazas disponibles, las personas con la siguiente condición:

2.1). Personas residentes en el municipio que se hallen inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes y que carezcan de medios económicos (y por lo tanto con la condición de personas en riesgo de exclusión social) y previo reconocimiento de esta situación por el Pleno Municipal.

2.2). Personas residentes en el municipio e inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes y que reúnan la condición de:

- Mayor de 65 años, aunque no se encuentre en situación legal de jubilación.
- Pensionista por jubilación o invalidez.
- Persona necesitada del servicio por hallarse circunstancialmente en situación de urgente necesidad por diferentes causas (limitación funcional o de movilidad, circunstancias familiares o económicas de carácter excepcional, personas perceptoras de IMI) y siempre previo informe de los CEAS.
- Personas con enfermedad grave acreditada que pidan recibir el servicio, previa acreditación ante los servicios municipales de esta situación excepcional.
- Personas con discapacidad física o intelectual superior o igual al 33%, siempre previa acreditación ante los servicios municipales de esta situación.
- Personas en riesgo de exclusión social, declarados por acuerdo del Pleno municipal, siempre que residan y se encuentren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, o mediante la acreditación de tal situación por los órganos competentes.

2.3). Personas que tengan la consideración de peregrino y en este sentido se entenderá por tal a aquellas personas que dispongan y presenten en el momento previo a la solicitud de prestación del servicio la correspondiente credencial o carnet de peregrino.

2.4) Personas naturales de la localidad y no empadronadas o personas no residentes permanentemente en el Municipio pero que tengan vivienda, y que reúnan las condiciones descritas en el apartado 2.2.

#### *Artículo 4.- Tarifas.*

Se establecen las siguientes modalidades de tarifas:

- a) Bono mensual de comidas cuyo precio público queda establecido en ciento ocho euros (108 €).
- b) Bono quincenal de comidas cuyo precio público queda establecido en cincuenta y cuatro euros (54 €).
- c) Bono mensual de cenas cuyo precio público queda establecido en setenta y dos euros (72 €).
- d) Bono quincenal de cenas cuyo precio público queda establecido en treinta y seis euros (36 €).

Las condiciones de los bonos serán las siguientes:

- Será un bono personal y abonado por el beneficiario previamente a su expedición.
- No se permite el pago en metálico del precio público. Únicamente se podrá



recibir el servicio previo abono de la cantidad establecida en la liquidación, en algunas de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, que estarán referenciadas en el documento de pago.

- No se devolverán, bajo ninguna circunstancia, los abonos no disfrutados o no consumidos por los usuarios del servicio.
- Los usuarios han de avisar con una antelación suficiente su asistencia o ausencia, para que las trabajadoras tengan conocimiento de los menús a preparar, evitando así el desperdicio de alimentos.

Estarán exentos del pago del precio público aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Personas en riesgo de exclusión social, declarados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, que residan y se encuentren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

#### *Artículo 5.- Prestación del servicio.*

El servicio se prestará inicialmente de lunes a sábado, pudiendo ampliarse el mismo a otros días de la semana por acuerdo plenario.

#### *Artículo 6.- Obligación de pago.*

La obligación de pagar el precio público por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

#### *Artículo 7.- Cobro.*

En el caso del bono mensual o quincenal, el precio público se exigirá desde el momento de la solicitud del mismo y la notificación de la liquidación del correspondiente precio público.

Se determina que no se devolverán, bajo ninguna circunstancia, los bonos cobrados y no consumidos total o parcialmente.

Se establece que la única modalidad admisible de pago es a través del ingreso del importe en alguna de las entidades financieras colaboradoras, mediante los documentos de cobro debidamente notificados a los usuarios del servicio. Se prohíbe de forma expresa el pago de los bonos en efectivo, tanto en el Ayuntamiento como en el propio Centro Municipal Integrado.

#### *Artículo 8.- Deudas.*

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Artículo 9.- Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### *Disposición final.*

El presente Acuerdo regulador entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villaralbo, 19 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400513

